

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00047-00

Demandante: CARLOS RAMIRO ALEMÁN PINEDA

Demandados: DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO

Se advierte que la parte demandante solicita el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales, devengados por la demandada. Al respecto, se tiene que de conformidad con 344 del Código Sustantivo del Trabajo, las prestaciones sociales son inembargables, a saber:

- “1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*
- 2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”.*

Adicional a ello, el artículo 156 ibídem prevé que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) solo en favor de cooperativas legalmente autorizadas.

Dado lo anterior, resulta improcedente acceder a la cautela concerniente al embargo de las prestaciones sociales y salarios en el monto solicitado, en razón a que la parte demandante no tiene la calidad de cooperativa. En consecuencia, solo se decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo, se decretará el embargo de cuentas bancarias y el automotor descrito en la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. FXZ 737, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Sincelejo - Sucre; propiedad de la señora DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO identificado con C.C No. 64.871.997.

Oficiese a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir a este juzgado el certificado de ley respectivo, siempre y cuando el vehículo pertenezca al demandado.

Una vez inscrito el embargo, se ordenará la aprehensión del vehículo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO identificado con C.C No. 64.871.997, como empleada de la CLÍNICA NIÑO JESÚS de Sincelejo - Sucre.

Ofíciase al Tesorero/Pagador correspondiente, para que haga los respectivos descuentos, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario De Colombia (sección depósitos judiciales) de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

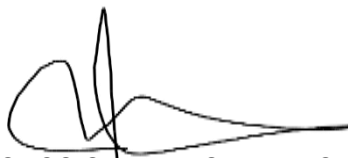
Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 34.799.211,30**.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro y corrientes, que posea la demandada DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO identificado con C.C No. 64.871.997, en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, OCCIDENTE, COOMEVA, JURISCOOP, SERFINANZA y NEQUI**: Específicamente, identificada con número de celular **3168879754**.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser puesta a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario de Colombia (sección de depósitos judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los señalados en el numeral 10 de art 593 del CGP.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 26.099.408,48**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza